

los de fortuna y Espinardos: Y que de lo que
el Sr. ^{no} Terrifico pague; que la executoria, es del
año 1274 dada en plito con la Ciu. ampa. al
Marques y ala Villa en la posesion de paver
por labrar arar. y Cortar en los terminos litisios;
que en sus ordenanzas no ai pena y mpuerta de
bre rompimiento; que el Marques año 21732
hizo Prava a Un Venino de panificar y apio
bechar Ciertas Ballas o poros en que ahabian
los Ganados, Cavañiles, Carneros, y Jaficantes
para Carrilla, con obligacion de arar y Cortar
otras al mismo fin; y que el Condesado. Li
servia en varios tiempos para extenchar y
labrar Varias Ventenas de Tierras de Veninos
y forasteros, y para romper y aprovechar otras
Inclutas, que se nombran Reales, y esto por
Costumbre, y sin Interes, ni tener a favor de
un proprio, eresso el año 21740. que en la
huerta y Piepo dio a los Carmelitas Descalzas
de Cuenca Un Rodal de Tierra Carguosa de
tres Auallas y Media en premio de 175 ^{de} y otro
de Tierra Secano de 70 fanegas, a un Veninopa
ra que pudiese romperle el que dio para su
pro. Los R. = Abiendo Su Mag. por Realor
den que me a Comunicado, el Sr. ^{mo} Señor Mar
quis de la Ensenada; a 14 del presentmes el Man
dar que se permira por arar. la panificacion
de las Menionadas Ballas o poros; aviendo Cum
plido, el Interesado Conaren las que se obligo
y tambien de las tres Auallas y Media de Pie
po del Convento; y que se Reduzcan a parru
das y f. Rotas en Secano prohibiendo, ala Villa
y Capitularu pena de 200 Ducados a Cada uno
el Conuder lisen uas para Rompim. o aplicacion
nes de labores, sin prevencion del Consejo, para
comprenderse esta facultad. en la executoria de
posesion de apio bechamiento, Obtenida con
la Ciu. a Cuyo fin venore en los libros de Con
uso; con prevencion, al Sr. ^{no} de que la aga pre

